

de la República en Christiansted, Santa Cruz, Islas Vírgenes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día primero del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 2311, que concede la incorporación al "Gremio de Marineros" de San Pedro de Macoris.— G. O. N° 6183, del 6 de Diciembre de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2311.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo han elevado al Poder Ejecutivo en fecha 27 de Noviembre de este año los señores Juan Martínez y Rafael E. Aybar V., Presidente y Secretario, respectivamente, del Gremio de Marineros de San Pedro de Macoris, solicitando la incorporación de dicha asociación de conformidad con la ley de la materia;

VISTOS los artículos 2, 4 y 5 de la Ley N° 520, del 23 de Julio de 1920, sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

VISTO el artículo 5 de la Ley N. 267, del 10 de Mayo de 1940, restablecido por la N° 311, del 8 de Julio de 1943;

CONSIDERANDO: Que del estudio del expediente resulta que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la ley, he dictado el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Conceder, como por el presente concedo, el beneficio de la incorporación al "Gremio de Marineros" de San Pedro de Macoris, asociación domiciliada en dicha ciudad.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día primero del mes de

de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 2312 que autoriza a los Gremios de Dependientes y Electricistas a escoger candidatos de 30 años por lo menos para los fines del Barrio Obrero.— G. O. N° 6183, del 6 de Diciembre de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2312.

CONSIDERANDO: Que se ha comprobado que el Gremio de Dependientes y el Gremio de Electricistas de Ciudad Trujillo no cuentan con miembros con aptitud para llenar el requisito de edad establecido por el artículo 1, apartado (b), ordinal 3, del Decreto N° 2184, del 23 de Noviembre del año en curso, que estableció el plan para las donaciones de propiedades en el Barrio Obrero en Ciudad Trujillo;

VISTOS los incisos 3º y 10º del artículo 49 de la Constitución de la República, y la Ley sobre enajenaciones en los Barrios Obreros y de Mejoramiento Social, N° 700, del 23 de Septiembre del año en curso, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Para los fines del Decreto citado en el Considerando, el Gremio de Dependientes y el Gremio de Electricistas de Ciudad Trujillo podrán escoger candidatos que tengan, por los menos, treinta años de edad, dentro de los diez días que sigan a la publicación del presente Decreto.

Art. 2.— Las selecciones hechas por los demás Gremios, para los fines del plazo fijado en el artículo 1, apartado (a) del mismo Decreto, se declara regular aunque hubiesen sido hechas después de dicho plazo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo,

RAFAEL L. TRUJILLO,